

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2013-00251-01
DTE: FABIÁN MANZANO GÓMEZ DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 276

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En esa ilación, como quiera que la parte actora impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte actora, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el miércoles 21 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoi.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el miércoles 28 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

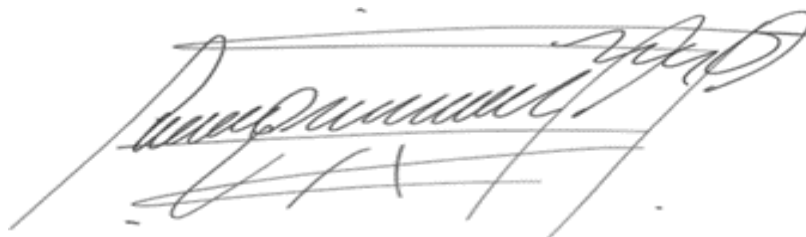
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines that resemble a signature strip or a table border.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2019-00841-01
DTE: HECTOR FABIO GARCIA HENAO DDO: GRANJA PARAISO
SAS

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 275

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En esa ilación, atendiendo al impulso procesal remitido el pasado mes de mayo y como quiera que la parte actora impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte actora, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el miércoles 21 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el miércoles 28 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

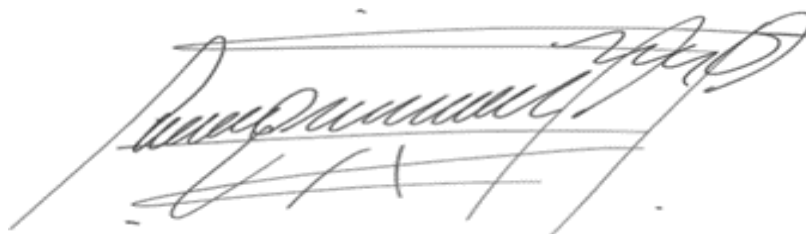
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO